



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **13 ABR. 2018**

SGA

E-002302

Señora
NIDIA LOZANO HOYOS
Representante Legal
FINCA RANCHO SAN JOSE
AGROPECUARIA NADER LOZANO & CIA LTDA
CRA 52 No. 94-250
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. **00000400** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 004 00 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA NADER LOZANO & CIA LTDA – FINCA
RANCHO SAN JOSÉ”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó seguimiento ambiental al expediente No. 1701-135 correspondiente a la sociedad **AGROPECUARIA NADER LOZANO & CIA LTDA – FINCA RANCHO SAN JOSÉ**, identificada con el NIT. 900.014.597-0, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, del resultado de la revisión del expediente No. 1701-135, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 001555 de fecha diciembre 13 de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 1701-135, la Finca Rancho San José está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0365/26/12/00		X	La concesión de aguas se encuentra vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000400 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA NADER LOZANO & CIA LTDA – FINCA
RANCHO SAN JOSÉ"**

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA
VISITA:** No aplica.

REVISION DE EXPEDIENTE:

En virtud de la revisión del expediente No. 1701-135, correspondiente a la Finca Rancho San José, se obtuvo la siguiente información:

- ♦ *La Finca, está dedicada a la explotación de ganado bovino y se abastece de agua a través de dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas:*

Pozo 1

Latitud: 10° 38' 57,10" N

Longitud: 74° 59' 16,90" W

Pozo 2

Latitud: 10° 38' 53,50" N

Longitud: 74° 59' 8,00" W

- ♦ *El agua de los pozos se capta con bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 1,5 HP de potencia y se almacena en un tanque elevado de fibra con capacidad de 20.000 litros y en un tanque construido en cemento con capacidad de aproximadamente 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad a los bebederos del ganado bovino. Los pozos no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente.*

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión del expediente No. 1701-135, correspondiente a la Finca Rancho San José, se concluye lo siguiente:

- ♦ *La Finca Rancho San José, está dedicada a la explotación de ganado bovino y se abastece de agua a través de dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1: 10° 38' 57,10" N - 74° 59' 16,90" W; Pozo 2: 10° 38' 53,50" N - 74° 59' 8,00" W.*
- ♦ *En la Finca Rancho San José, el agua de los pozos se capta con bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 1,5 HP de potencia y se almacena en un tanque elevado de fibra con capacidad de 20.000 litros y en un tanque construido en cemento con capacidad de aproximadamente 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad a los bebederos del ganado bovino. Los pozos no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente".*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Lev 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 004 00 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA NADER LOZANO & CIA LTDA – FINCA
RANCHO SAN JOSÉ"**

y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional establece que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (...)"*.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Con la solicitud se debe allegar (...)"*.

Que el artículo 2.2. del Decreto 1076 de 2015, Señaló *"...antes del vencimiento del permiso de estudio, su titular deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente la solicitud de concesión de aguas, la cual deberá formalizarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j del artículo 2.2.3.2.9.1 del presente decreto, anexando los siguientes documentos: (...)"*.

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada, y el concepto Técnico No. 001555 de fecha 13 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente requerir a la sociedad **AGROPECUARIA NADER LOZANO & CIA. LTDA – FINCA RANCHO SAN JOSÉ**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Agropecuaria **NADER LOZANO & CIA. LTDA – FINCA RANCHO SAN JOSÉ**. identificada con el Nit. No 900 014 597-0 representada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000400 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA NADER LOZANO & CIA LTDA – FINCA
RANCHO SAN JOSÉ"**

días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con los siguientes requerimientos:

- a- Deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
- b- Deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- c- Deberá entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0001555 de fecha diciembre 13 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

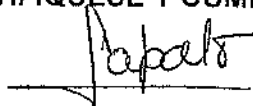
QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

12 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL